

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Privación patria potestad - Rad.No.2021-00312-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por quien fuera designada como curadora ad litem de la parte demandada, donde manifiesta que no puede aceptar por cuanto se encuentra vinculada a la Rama Judicial, y aporta lo probatorio necesario para corroborar lo dicho, y siendo totalmente procedente acéptese la excusa presentada, siendo entonces necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, el Despacho. En virtud de lo anterior, por el Despacho se,

DETERMINA:

Primero Designar como curador ad litem-abogado de pobres de la parte demandada, Yhon Fredy Marín Agudelo, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la togada Soraya Lerma Villada, cedulada al No.31203952 y con tarjeta profesional No.338590, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

---

<sup>1</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 002 Hoy 16 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc